

SECRETARIA. 4 de mayo de 2022. Informando que hasta la fecha la parte demandante no ha informado de las resultados de la diligencia de notificación de la admisión de la demanda, impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de mayo de 2022 de dos mil veintidós

Proceso: RESTITUCION DEI NMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICHE actuando en
representación de OLGA MARIA BALDRICH PAREDES
Demandados: COMERCIALIZADORA FERRETERIA DEL CAUCA
Propietario FERNANDO MUÑOZ
Radicado: 2021-00368

Interlocutorio No. 892

De la revisión del expediente de la referencia, se colige que el apoderado de la parte actora, no ha informado de la notificación de la admisión de la demanda al demandado FERNANDO MUÑOZ, propietario de COMERCIALIZADORA FERRETERIA DEL CAUCA, con la cual de cumplir con la carga procesal de su exclusivo resorte, impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Por la razón anteriormente expuesta el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que en un término de treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones correspondientes para lograr la notificación del demandado COMERCIALIZADORA FERRETERIA DEL CAUCA de la admisión de la demanda, según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 1 del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb7a6f6c78f6b30504a9ade750e19c2c1cf0734f355034f0ad1911631b4333**

Documento generado en 04/05/2022 02:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**